



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 231

Año XXVII – Marzo 2023



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk (a cargo)**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Martina Drkos**
Vicepresidente 1º **Marcela Herrera**
Vicepresidente 2º **Mariana Miño**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Martina Drkos
Carla López Domínguez
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Antonio Ligari
Gabriel Marotte
Mariana Miño
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Juntos

Mariana Astorga
Silvina Di Renta
Jorge Marc Llanos
Natalia Moracci
Matías Nanni
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3992. Convalidación del Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires; representado por el Ministro, Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal “BACHEO ZONA LA FRANJA-SEGUNDA ETAPA”. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3994. Modificación del artículo 4º de la Ordenanza N° 2322. **Pág. 9**

VISTO:

Que el Decreto N° 467/07 aprobó el Reglamento para el otorgamiento de subsidios, contemplando entre otros, a los municipios como destinatarios;

Que conforme a los establecido por la ley N.º 15.164, modificado por la Ley N° 15.309 es facultad de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la administración de los fondos de la obra pública; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio, mediante nota suscripta por el Intendente; ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a fin de ejecutar un proyecto de Infraestructura.

Que el Ministerio a través de las áreas competentes, ha evaluado el proyecto presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires; representado por el Ministro, Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal “BACHEO ZONA LA FRANJA-SEGUNDA ETAPA”.

ARTÍCULO 2º: El detalle de las calles que se mencionan en el convenio será tomado a partir de la georreferenciación.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Berisso, 17 de Febrero de 2023.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

CONVENIO

En la Ciudad de la Plata, a los 03 días del mes de Febrero del 2023, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “MINISTERIO”, representado por el Sr. Ministro **NARDINI, Leonardo Javier**, con DNI n.º 28.108.022 y domicilio en calle 7 N.º 1267 de la Ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificaci3n-municipal@minfra.gba.gov.ar, por una parte y la Municipalidad de Berisso, en adelante “MUNICIPIO” representada por el Sr. Intendente **CAGLIARDI, Fabián Gustavo**, con DNI N n.º 14.243.101, y domicilio en calle 6 N.º 4400 esq. 166, Partido de Berisso, provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en obrasberisso.sosp@gmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar la operatoria del subsidio destinado al desarrollo de políticas de colaboración con los municipios para proyectos de infraestructura que resulten de interés comunitario, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.º 467/07 aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como destinatarios;

Que, conforme lo establecido por la Ley N.º 15.164, modificada por la Ley N.º 15.309, es facultad de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la administración de los fondos de la obra pública cualquiera fuera su origen;

Que, por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios de la Provincia, en todos aquellos proyectos que resulten de interés en este Ministerio;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a fin de ejecutar un proyecto de infraestructura;

Que el MINISTERIO, a través de sus áreas competentes, ha evaluado el proyecto presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida;

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, hasta la suma de pesos catorce millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro con quince centavos (\$ 14.882.434,15) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal “Bacheo Zona La Franja – Segunda Etapa”, en adelante denominado “PROYECTO”, el que se encuentra vinculado en EX-2022-42709165- - GDEBADGALMIYSPGP.

El presente Convenio se registrará en todo lo dispuesto por el Decreto N.º 467/07 y la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP.

El MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio y la mentada RESO-2022-1271 GDEBA-MIYSPGP.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación del “PROYECTO”, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso de que se celebre un contrato para la ejecución del “PROYECTO”, el MUNICIPIO deberá remitir al MINISTERIO una copia fiel del mismo, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía. EL MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

CLÁUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente la modificación del “PROYECTO”, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice su revisión, en cuyo caso, expresamente se exime a la provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato, o acuerdo celebrado entre el MUNICIPIO solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la provincia.

Para, el caso en que la modificación implique una ampliación del monto de la obra, deberán tomar intervención en el trámite de su aprobación, Fiscalía de Estado, Asesoría de Gobierno, Contaduría de la Provincia y la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

CLÁUSULA QUINTA: EL MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información y documentación adicional al MUNICIPIO vinculada al financiamiento acordado.

CLÁUSULA SEXTA: Con el dictado del acto administrativo aprobatorio del presente, se podrá otorgar al MUNICIPIO un primer desembolso de hasta UN TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado.

Una vez que el MUNICIPIO haya presentado ante el MINISTERIO certificado/s, conforme al “ANEXO II de la RES-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, donde se constate un avance de obra equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del proyecto, y se acompañe el decreto de adjudicación (en el caso que corresponda), el acta de inicio, una constancia de colocación del cartel de obra; entre otra documentación que se estime correspondiente, el MUNICIPIO podrá acceder a un segundo desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del

monto definitivo del subsidio, de lo contrario no podrá otorgarse dicho desembolso.

Ambos desembolsos no podrán superar, en conjunto, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del subsidio definitivo, el cual no podrá ser mayor al monto final de la obra.

En el caso de que el importe del subsidio haya sido ampliado, en conformidad a lo establecido en los Artículos 15 y 20 de la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, el MUNICIPIO, a los fines de acceder al segundo desembolso, podrá solicitar un importe que, en conjunto con el primer desembolso, podrá alcanzar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del subsidio definitivo.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado ante el MINISTERIO certificados en los que se informe un avance equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del proyecto de obra, quedará facultado para solicitar un tercer desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado ante el MINISTERIO certificados en los que se informe un avance equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del Proyecto de obra, quedará facultado para solicitar un cuarto desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio.

La transferencia del porcentaje restante del subsidio se efectuará contra la presentación de la correspondiente acta de recepción provisoria o documento equivalente que corresponda según el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL “PROYECTO” deberá iniciar dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del primer desembolso o, para el caso de que no se realizará dicho pago, en un plazo de noventa (90) días corridos, desde la aprobación del otorgamiento del subsidio por resolución ministerial. Dichos plazos podrán ser ampliados mediante solicitud fundada del MUNICIPIO y con autorización del MINISTERIO, de considerarlo conveniente. El incumplimiento de los plazos indicados precedentemente será causal de rescisión del presente convenio, debiendo el Municipio restituir las sumas percibida, bajo apercibimiento de hacer efectiva la garantía comprometida en conformidad al Artículo 10 de la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, y de la Cláusula décimo primera del presente.

CLÁUSULA OCTAVA: El Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque el cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde a la provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA NOVENA: EL MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución del “PROYECTO”. A tales fines, podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra.

Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA: En ningún caso el Municipio podrá utilizar los fondos percibidos para financiar gastos corrientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: A los efectos de lo dispuesto en la cláusula SEXTA, el MUNICIPIO, por este acto, compromete en garantía los fondos que le correspondan por la coparticipación (Ley N° 10.559 y modificatorias).

En el caso de que el MUNICIPIO acompañe póliza/s, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la RESO-2022-1271-GDBA-MIYSPGP, la garantía prevista en el párrafo precedente será sustituida mediante dicho/s instrumento/s.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE LO ESTABLECIDO EN LA reso-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el “PROYECTO” aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al “PROYECTO”.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N° 260

Berisso, 24 de febrero de 2023

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-843-2023 iniciado el 08/02/2023, referente a la convalidación del Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires; representado por el Ministro, Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal "BACHEO ZONA LA FRANJA-SEGUNDA ETAPA"; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3992.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3994

VISTO:

La presentación realizada por la Cámara de Taxistas de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación de las modificaciones solicitadas, se encuentran dentro de los parámetros normales.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 4º de la Ordenanza N° 2322, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º: *La bajada de bandera será de \$ 196,00 y el valor del viaje será de \$ 20,00 cada 130 metros recorridos.*

En cuanto a la Tarifa 2, correspondiente a descuento para Jubilados y Pensionados, la bajada de bandera será de \$165,00 y el valor del viaje será de \$17,00 cada 130 metros recorridos.

Tarifa Nocturna, la bajada de bandera será de \$225,00 y el valor del viaje será de \$23,00 cada 130 metros recorridos.

Cuando por causas no imputables al pasajero, no pudiera arribar al destino prefijado, deberá abonar por el viaje el 50% (cincuenta por ciento) del valor que fijare el taxímetro.

ARTÍCULO 2º: El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Berisso proroga la renovación de unidades de taxis las cuales deberían de vencer en el año 2022, suspendiendo dicho vencimiento, atento la situación excepcional de pandemia, hasta el 31 de Diciembre del año 2023.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Berisso, 30 de marzo de 2023.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 364

Berisso, 30 de marzo de 2023

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-24-2023, iniciado el 21/03/2023 referente a la modificación del artículo 4º de la Ordenanza N° 2322; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3994.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

231

Se terminó de imprimir el 31 de Marzo de 2023

Dirección de
Comunicación Pública